

CVOE-03-20211201008621

Señores:

AMELIA GROSSO DE ALFONSO
JUAN BAUTISTA ALFONSO

Predio Rural: Finca la vigia ^{Segun FMI}, Las Camelias ^{Segun certificado catastral}

Vereda: La Vigia

Monterrey - Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20216060016945 del 14 de octubre de 2021 - predio CVY-05-194, identificado con folio de matrícula N° 470-57974.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día catorce (14) de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20216060016945, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-05, Sector Monterrey Tauramena, predio denominado la vigia ^{Según FMI}, Las Camelias ^{Según certificado catastral}, Vereda la vigia, del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con la ficha predial N° **CVY-05-194**, identificado con Número Predial 851620000000000150084000000000 y/o cédula catastral - número predial anterior 85162000000150084000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-03-20211201008621

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060016945



Fecha: 14-10-2021

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requirida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,

Página 1 de 11



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo
Para verificar la validez de este documento entre la página mil.gov.co y
la plataforma de servicios al ciudadano o transaccione al 018860 ext. 1387



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No. 20216060016945 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S - COVIORIENTE S.A.S.** identificado con NIT. 900.862.215-1, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL".

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de un predio identificado con la ficha predial No. **CVY-05-194**, de fecha 01 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área requerida de **OCHOCIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (809,57 M2)** y un área remanente de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1435,53 M2)**, para un área total requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (2.245,10 M²)**.

Que, teniendo en cuenta el certificado de no desarrollabilidad del área remanente, expedido por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Monterrey, de fecha 4 de noviembre de 2020, y el informe técnico predial de fecha 01 de marzo de 2021, se debe adquirir el **ÁREA REMANENTE**.

Que el predio requerido, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **Km 19+418,05 (D)** y la abscisa final **Km 19+518,11 (D)**, **INMUEBLE** denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 8516200000000015008400000000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85162000000150084000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el **INMUEBLE** se conforma por un área requerida para la ejecución del proyecto y un área remanente, cuya descripción en cuanto a área, abscisas y linderos se indica a continuación:

ÁREA REQUERIDA: OCHOCIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (809,57 M2).

Página 2 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No. 20216060016945 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
809,57	NORTE:	DEL PUNTO 1 A 3, CON VIA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512	100,1
ABSCISA INICIAL	SUR:	DEL PUNTO 4 A 6, CON ÁREA REMANENTE PREDIO LAS CAMELIAS	99,76
Km 19 + 418,05			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	DEL PUNTO 3 A 4, CON EL PREDIO EL JAZMIN	8,19
Km 19 + 518,11	OCCIDENTE:	DEL PUNTO 6 AL 1 CON EL PREDIO EL DESCANSO	7,96

ÁREA REMANENTE: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1435,53 M2).

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REMANENTE			
ÁREA (M ²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
1435,53	NORTE:	DEL PUNTO 6 AL 4, CON ÁREA REQUERIDA PREDIO LAS CAMELIAS	99,76
ABSCISA INICIAL	SUR:	DEL PUNTO 7 AL 8, CON EL RÍO GUAFAL	102,96
Km 19 + 419,06			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	DEL PUNTO 4 AL 7, CON EL PREDIO EL JAZMIN	24,27
Km 19 + 518,73	OCCIDENTE:	DEL PUNTO 8 AL 6, CON EL PREDIO EL DESCANSO	4,02

Que, conforme a la afectación establecida en la ficha predial CVY-05-194 de fecha 01 de marzo de 2021, el ÁREA TOTAL requerida es de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (2.245,10 m²).

La zona de terreno se requiere junto con las mejoras, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

Página 3 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No. 20216060016945 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

(ficha No. CVY-05-194 de fecha

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción principal destinado a vivienda pisos en placa de concreto de 0,10 m de ancho, cimentación en concreto de 0,5 m de ancho, muros en bloque de concreto a la vista, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica. Consta de 4 habitaciones 2 puertas en lamina metálica a la vista; Adicional esta construcción se beneficia de acometida y punto de gas natural, acueducto y acometida y servicio de energía (Enerca)	58,43	m ²
C2: Construcción destinada a Baño, Cuenta con pisos en concreto de 0,10 m de ancho muros en bloque ladrillado pañetado a la vista, cubierta en placa de ferroconcreto, cuenta con una batería sanitaria y un punto de agua para la zona húmeda	4,00	m ²

predial 05-194

1/03/2021)

Construcciones Anexas:

(ficha No. 05-194 fecha

Descripción	Cantidad	Unid
En1: Enramada destinada al área social de la vivienda está construida en pisos en placa de concreto de 0,10 m de ancho, se encuentra adherida a la construcción C1, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica cuenta con 2 columnas en concreto de altura h=2,3 m.	9,78	m ²
En2: Enramada destinada a cocina y área de lavandería, consta de muros en lamina de zinc a la vista, columnas en postes de madera, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera y cercha metálica.	24,78	m ²
Zd: Zona dura en concreto de 0,10 m de ancho ubicada en el área de cocina.	15,08	m ²
Zd2: Zona dura en asfalto y parcial en recebo adecuado para el ingreso vehicular.	21,35	m ²
Pz: Pozo séptico en ladrillo tolete con tapa en concreto, profundidad de 3 m, largo 2,5 m ancho 2,1	5,25	m ²
Ga: Galpón cerramiento en lona soportada en postes de madera de altura h=2,0 m, Cubierta en teja de zinc soportada.	6,25	m ²

predial CVY- de

1/03/2021)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Aceite	7	Un
Anón	1	Un
Auyama	1	Un
Cedro	8	Un
Chizo	14	Un
Fior Amarillo	2	Un
Guarataro	11	Un
Guarapuyo	12	Un
Guasimo	5	Un
Guayabo	4	Un
Jobo	3	Un
Laurel	6	Un
Limón	2	Un
Maiz	27	Un
Majaquar	1	Un
Mangos	19	Un

Página 4 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCION No. 20216060016943 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector **Monterrey Tauramena**. Unidad Funcional 05, predio denominado **Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.** "

Merey	1	Un
Palma Ornamental	7	Un
Palma Real	31	Un
Pan de año	1	Un
Papayo	1	Un
Platano	51	Un
Resbalamono	3	Un
Saladillo	7	Un
Taray	1	Un
Vava Santa	5	Un
Yuca	73	Un

(Ficha predial No. CVY 05-194 de fecha 01/03/2021)

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Resolución No. 0172 del 30 de mayo del 2001, expedida por el INCORA.

Que los señores **AMELIA GROSSO DE ALFONSO**, identificada con cedula de ciudadanía 21 227 801 y **JUAN BAUTISTA ALFONSO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 7.822.133, son los actuales titulares inscritos del derecho de dominio, quienes adquirieron dicha condición por adjudicación de baldíos que hicieron a su favor el INCORA a través de la Resolución No. 0172 del 30 de mayo del 2001, debidamente inscrita en la Anotación No. 001 del Follo de Matrícula Inmobiliaria No. 470-57974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 1 de marzo de 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

De conformidad con lo anotado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, sobre el inmueble objeto de adquisición total no recaen gravámenes y/o limitaciones.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL**, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la **Lonja Nacional de Profesionales Avaluadores en Proyectos Viales, Infraestructura y Finca Raiz - LONPRAVIAL**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del INMUEBLE de fecha 5 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 84.450.408)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, como se discrimina a continuación:

DESCRIPCION	UNIDA D	CANTIDA D	VALOR UNITARI O	SUB TOTAL
TERRENO				
UNIDAD FISIOGRAFICA 1	M2	912,99	\$ 3.350	\$ 3.058.517
UNIDAD FISIOGRAFICA 2	M2	522,54	\$ 1.920	\$ 1.003.227
UNIDAD FISIOGRAFICA 3	M2	809,57	-	-
TOTAL TERRENO				\$ 4.061.793
CONSTRUCCIONES				
C1: CONSTRUCCION 1	M2	59,43	\$ 730.000	\$ 42.653.900
C2: CONSTRUCCION 2	M2	4,00	\$ 1.321.000	\$ 5.284.000
TOTAL CONSTRUCCIONES				\$ 47.937.900

Página 5 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCION No. 2021060016945 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requenda para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Montesrey Tauramena Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Montesrey, Departamento de Casanare.

CONSTRUCCIONES ANEXAS				
En 1: Enramada	M2	9,78	\$	\$
			472.000	4.816.160
Zd 2: Enramada	M2	24,78	\$	\$
			108.000	2.676.240
Zd: Zona dura	M2	15,08	\$	\$
			68.000	1.025.440
Zd 2: Zona dura	M2	21,35	\$	\$
			34.000	725.900
Pz: Pozo séptico	M2	5,25	\$	\$
			811.500	4.260.375
Ga: Galpón	M2	6,25	\$	\$
			96.000	600.000
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 13.904.115
CULTIVOS Y ESPECIES				
Aceite	UN	7	\$	\$
			111.000	777.000
Anón	UN	1	\$	\$
			140.000	140.000
Auyama	UN	1	\$	\$
			16.000	16.000
Cedro	UN	8	\$	\$
			181.000	1.448.000
Chizo	UN	14	\$	\$
			79.000	1.106.000
Flor Amarillo	UN	2	\$	\$
			79.000	158.000
Guarano	UN	11	\$	\$
			79.000	869.000
Guarapuyo	UN	12	\$	\$
			79.000	948.000
Guasimo	UN	5	\$	\$
			79.000	395.000
Guayabo	UN	4	\$	\$
			92.000	368.000
Jobo	UN	3	\$	\$
			111.000	333.000
Laurel	UN	6	\$	\$
			111.000	666.000
Limón	UN	2	\$	\$
			140.000	280.000
Maiz	UN	27	\$	\$
			300	8.100
Majaguar	UN	1	\$	\$
			79.000	79.000
Mangos	UN	19	\$	\$
			140.000	2.660.000
Merrey	UN	1	\$	\$
			79.000	79.000
Palma Ornamental	UN	7	\$	\$
			160.000	1.120.000
Palma Real	UN	31	\$	\$
			140.000	4.340.000
Pan de año	UN	1	\$	\$
			140.000	140.000
Papayo	UN	1	\$	\$
			160.000	160.000
Plátano	UN	51	\$	\$
			18.000	918.000
Resbalamono	UN	3	\$	\$

Página 6 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCION No. 20216060016045 * *Par medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.*

Saladillo	UN	7	36.500	109.500
			\$	\$
			111.000	777.000
Taray	UN	1		
			\$	\$
			111.000	111.000
Vara Santa	UN	5		
			\$	\$
			79.000	395.000
Yuca	UN	73	\$	\$
			2.000	146.000
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$
				18.546.600
TOTAL AVALUO				\$
				84.450.408

(Avaluo comercial corporativo No. CVY-05-194 de fecha 5/03/2021)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 5 de marzo de 2021, aprobado por la interventoría el 25 de marzo de 2021 mediante oficio 4G2WVY0215-6880-21, formuló Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210329002358** de fecha 5 de abril de 2021, dirigida a la señora **AMELIA GROSSO DE ALFONSO**, identificada con cedula de ciudadanía 21.227.801, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ALFONSO**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 7.822.133, como titulares inscritos del derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria que identifica al **INMUEBLE**.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20210329002359** y **CVOE-05-20210329002360** del 05 de abril de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, procedió a citar a los señores **AMELIA GROSSO DE ALFONSO** y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SENOR JUAN BAUTISTA ALFONSO**, a comparecer a notificarse personalmente de la mencionada Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210329002358** del 05 de abril de 2021.

Que el aludido Oficio de Citación **CVOE-05-20210329002359**, fue remitido el 05 de abril de 2021, a través del servicio de correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, con Guía/factura de venta No. 700052390668. Adicionalmente, en lo que respecta al Oficio de Publicación de Citación para notificación personal **CVOE-05-20210329002360**, dirigido a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ALFONSO** se fijó por el término de cinco días desde el 06 de abril de 2021 hasta el 12 de abril de 2021, fecha en que fue desahogado, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así como en la oficina de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.**, ubicada en el municipio de Monterrey.

La señora **AMELIA GROSSO DE ALFONSO**, fue notificada personalmente el 12 de abril de 2021, en las oficinas de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.**, donde se le brindó la información contenida en la Oferta Formal de Compra No. **CVOE-05-20210329002358** del 05 de abril de 2021.

Que mediante Oficio No. **CVOE-05-20210412002648** del 12 de abril de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.**, procedió a notificar por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA ALFONSO**, aviso fijado por el término de cinco días desde el 16 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2021, en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, así como en la oficina de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.**, ubicada en el municipio de Monterrey.

Que mediante oficio No. **CVOE-05-20210329002361** 05 de abril de 2021, se realiza la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra No. **CVOE-05-20210329002358**, ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, en el folio de matrícula No. 470-57974, quedando inscrita en la anotación No. 002 del tolo de matrícula ya citado.

Que mediante memorando No. **20216040114893** de 20 de agosto de 2021, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CVY-05-194**, se cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090907752.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal

Página 7 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCION No. 20216060016945 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare. "

para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Predio identificado con la ficha predial No. **CVY-05-194** de fecha 01 de marzo de 2021, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Monterrey - Tauramena, con un área total requerida de terreno de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (2.245,10m²)**, que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **Km 19+418,05 (D)** y la abscisa final **Km 19+518,11 (D)**, predio denominado Finca la vigia ^{Segun FMI} Las Camelias ^{Segun certificado catastral} Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 851620000000000150084000000000 y/o cedula catastral - número predial anterior 85162000000150084000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-57974, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que el **INMUEBLE** se conforma por un área requerida para la ejecución del proyecto y un área remanente, cuya descripción en cuanto a área, abscisas y linderos se indica a continuación:

ÁREA REQUERIDA: OCHOCIENTOS NUEVE COMA CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (809,57 M).

DETE- DETRMINACIÓN DEL ÁREA REQUERIDA			
ÁREA (M ²)	LINDER O	COLINDANTE	LONGITUD (ml)
809,57	NORTE:	DEL PUNTO 1 A 3, CON VIA MARGINAL DE LA SELVA RUTA 6512	100,1
ABSCISA INICIAL Km 19 + 418,05	SUR:	DEL PUNTO 4 A 6, CON ÁREA REMANENTE PREDIO LAS CAMELIAS	99,76
ABSCISA FINAL Km 19 + 518,11	ORIENTE:	DEL PUNTO 3 A 4, CON EL PREDIO EL JAZMIN	8,19
	OCIDENT E:	DEL PUNTO 6 AL 1 CON EL PREDIO EL DESCANSO	7,96

ÁREA REMANENTE: MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1435,53 M).

Página 8 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No 20216060016945 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

1.a

DETERMINACIÓN DEL ÁREA REMANENTE			
AREA (M²)	LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD (m)
1435,53	NORTE:	DEL PUNTO 6 AL 4, CON AREA REQUERIDA PREDIO LAS CAMELIAS	59,76
ABSCISA INICIAL	SUR:	DEL PUNTO 7 AL 8, CON EL RIO GUAFAL	102,96
Km 19 + 419,06			
ABSCISA FINAL	ORIENTE:	DEL PUNTO 4 AL 7, CON EL PREDIO EL JAZMIN	24,27
Km 19 + 518,73	OCIDENTE:	DEL PUNTO 8 AL 6, CON EL PREDIO EL DESCANSO	4,82

zona de terreno se requiere junto con las mejoras, cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones:

(ficha)

Descripción	Cantidad	Unid
C1: Construcción principal destinado a vivienda pisos en placa de concreto de 0,10 m de ancho, cimentación en concreto de 0,5 m de ancho, muros en bloque de concreto a la vista, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica. Consta de 4 habitaciones 2 puertas en lamina metálica a la vista, Adicional esta construcción se beneficia de acometida y punto de gas natural, acueducto y acometida y servicio de energía (Enerca)	58,43	m²
C2: Construcción destinada a Baño, Cuenta con pisos en concreto de 0,10 m de ancho muros en bloque ladrillado perfilado a la vista, cubierta en placa de ferroconcreto, cuenta con una balena sanitaria y un punto de agua para la zona húmeda.	4,00	m²

predial No. CVY-05-194 de fecha 1/03/2021

Construcciones Anexas:

(ficha No. CVY- de fecha)

Descripción	Cantidad	Unid
En1: Enramada destinada al área social de la vivienda está construida en pisos en placa de concreto de 0,10 m de ancho, se encuentra adherida a la construcción C1, cubierta en teja de zinc soportada en cercha metálica cuenta con 2 columnas en concreto de altura h=2,3 m.	9,78	m²
En2: Enramada destinada a cocina y área de lavandería, consta de muros en lamina de zinc a la vista, columnas en postes de madera, cubierta en teja de zinc soportada en vigas de madera y cercha metálica	24,78	m²
Zd Zona dura en concreto de 0,10 m de ancho ubicada en el área de cocina	15,08	m²
Zd2: Zona dura en asfalto y parcial en recibo adecuado para el ingreso vehicular.	21,35	m²
Pz: Pozo séptico en ladrillo tolete con tapa en concreto, profundidad de 3 m, largo 2,5 m ancho 2,1	5,25	m²
Ga: Galpón cerramiento en lona soportada en postes de madera de altura h=2,0 m, Cubierta en teja de zinc soportada	6,25	m²

predial 05-194

1/03/2021

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Acete	1	Un

Página 9 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No 20216060016945 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena, Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificada catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

Anón	1	Un
Auyama	1	Un
Cedro	8	Un
Chizo	14	Un
Flor Amanillo	2	Un
Guarataro	11	Un
Guarapuyo	12	Un
Guasimo	5	Un
Guayabo	4	Un
Jobo	3	Un
Laurel	6	Un
Limón	2	Un
Maíz	27	Un
Majaguar	1	Un
Mangos	19	Un
Merey	1	Un
Palma Ornamental	7	Un
Palma Real	31	Un
Pan de año	1	Un
Papayo	1	Un
Plátano	51	Un
Resbalamono	3	Un
Saladillo	7	Un
Toray	1	Un
Vara Santa	5	Un
Yuca	73	Un

(Ficha predial No. CVY 05-194 de fecha 01/03/2021)

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **AMELIA GROSSO DE ALFONSO**, identificada con cedula de ciudadanía 21.227.801 y a los herederos determinados e indeterminados de **JUAN BAUTISTA ALFONSO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía 7.822.133, quienes figuran como titulares inscritos del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutiva y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 14-10-2021.

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesionaria Vial de Oriente S.A.S.
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE – ANI

Página 10 de 11



CVOE-03-20211201008621

RESOLUCIÓN No. 20216060018945 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Monterrey Tauramena. Unidad Funcional 05, predio denominado Finca la vigia Segun FMI, Las Camelias Segun certificado catastral, Vereda la vigia, Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare "

Visto: LILIA JOHANNA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMAROS Coord. GT

Página 11 de 11



CVOE-03-20211201008621

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, mediante oficio **CVOE-03-20211028007655** del 29 de octubre de 2021, remitido por correo certificado por la empresa INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 700063918290, se envió la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060016945 del 14 de octubre de 2021. Que, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", en fecha 11 de noviembre de 2021.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Concesionaria Vial del Oriente mediante oficio **CVOE-03-20211116008173** expidió la respectiva Publicación de la Citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación No. 20216060016945 del 14 de octubre de 2021, la cual fue publicada en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva, fijada el 19 de noviembre de 2021 y desfijada el 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de los destinatarios de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, el aviso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en Yopal – Casanare, Diagonal 9 No. 9 – 70 Vía Marginal de la Selva y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-03-20211201008621

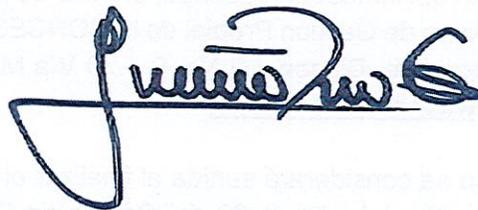
**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

03 DIC 2021

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

10 DIC 2021

DESIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-12-01 05:01:24

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J-DA-B.- - Abogada Predial.
Aprobó: C.O.M - Coordinadora Predial
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582
www.covioriente.com

CVO-RE-PRE-021
FECHA: 5-02-20
V.4

